



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: «San Ildefonso 5 de Setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas. Ilmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que el 30 de Noviembre próximo se ilumine el nuevo faro de segundo orden que se ha construido en la isla Formentera (Ibiza), y que por la Dirección de Hidrografía se proceda a publicar el anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, según las noticias y plano de la localidad que por esa Dirección general se le remitan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

20 Agosto. Aprobando los destinos dados á los cañoneros de hélice números 4, 13, 5 y 18 del apostadero de Filipinas y Comandantes nombrados para ellos.

21 id. Desestimando instancia de Doña Rosario Morales pidiendo se inscribiera á su hijo D. Fermín en la lista de aspirantes á ingreso en el Colegio naval, cuyo joven tendrá posibilidad de alcanzar plaza extraordinaria antes de cumplir 17 años llenando en exámen de oposicion los requisitos que están prefijados.

Id. id. Disponiendo se haga saber al Capitan de fragata D. Antonio Maymo y Roig el agrado con que ha visto S. M. los servicios que prestó como Comandante del vapor Reina de Castilla, para cortar el incendio ocurrido en la ciudad de Hon-Kong.

Id. id. Concediendo á D. José Iturralde y Fernandez opción á ocupar una plaza de provision Real en el Colegio naval.

Id. id. Concediendo permiso para presentarse al concurso de oposicion que ha de verificarse en 1.º de Noviembre próximo en la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada á D. José de Alarcon y Esparrago.

Id. id. Promoviendo al empleo de Capitan de infantería de Marina al Teniente D. Saturnino de Azcarraga y Suances; al de Teniente al Subteniente D. Severiano Fernandez Pifion, y al de Subteniente al sargento primero D. Francisco Vescos y Lopez, y destinando á la quinta compañía del quinto batallon al Teniente D. José Pastor y Marra.

22 id. Resolviendo le sea devuelto á D. José Miguel Cabezol el nombramiento de tercer Piloto.

Id. id. Nombrando para la Ayudantía del distrito de Puente Mayorga al Alférez de fragata graduado D. Jaime Arbona que desempeña la de la Comandancia de la provincia de Algeciras, y para esta al Alférez de navío graduado D. José Galvan y Murillo.

Id. id. Promoviendo al empleo de Alférez de navío al guardia-marina de primera clase D. Jacobo Varela y Torres.

23 id. Concediendo á Vicente Soria y Ortuño cuatro años de prórroga en el arriendo del usufructo de la almadraza de Benidorm.

24 id. Concediendo á Manuel Lopez cuatro años de prórroga en el arriendo del usufructo de la almadraza de Cala-punta.

25 id. Disponiendo embarque de dotacion en la goleta de hélice Venecora el guardia marina de primera clase habilitado de Oficial D. Manuel Baldasano y Tibete.

27 id. Participando el fallecimiento en Cádiz del primer Médico D. José Yusti y Gabarros, destinado en el tercer batallon de infantería de marina.

Id. id. Desestimando instancia del matriculado Antonio Claudio Lopez en solicitud de ser examinado de Contramaestre particular, y declarando por punto general que para obtener esta clase los abonos de servicio no se incluyan en el tiempo de campaña que prefija el art. 4.º, título 8.º de la ordenanza de matriculas.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Granada, correspondientes al año de 1862.

POSICION GEOGRAFICA DE GRANADA.

Latitud... 36° 57' 0" N. Longitud... 0° 43' 21" a E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN GRANADA EL AÑO 1862.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains H. M. values.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN GRANADA EN EL AÑO DE 1862.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and 3 rows for each month (Dias, Ortos, Ocasos). Each cell contains text describing lunar phases and eclipses.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Almería y Adra.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Almería a Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Almería.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Almería.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen a la Administración principal respectiva obligar al contratista a continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 20.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.700 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Almería a Adra y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Mérida y Los Santos.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Mérida a Los Santos la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

ción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Mérida, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia, o en la Administración de Depósitos, la suma de 1.500 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Mérida a Los Santos y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Bilbao y Rames.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Bilbao a Rames la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Bilbao.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Bilbao.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Vizcaya y Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Rames, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 18.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Bilbao a Rames y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

21.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

22.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

23.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

24.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Peñaranda de Bracamonte y Salamanca.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo de ida y vuelta desde Peñaranda de Bracamonte a Salamanca la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos a cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarse convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, a juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar al contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el rescancamiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Salamanca.

10.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase o resultare de la variación aumento o disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono o rebaja de la parte correspondiente de la asignación a prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y Alcalde de Peñaranda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Setiembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 13.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Salamanca, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.100 rs. vn. en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir: a este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que le cita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario a caballo desde Peñaranda de Bracamonte a Salamanca y vice versa por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

19.º Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

20.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

ganiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden para la embocadura del puerto de Suances, provincia de Santander, bajo el presupuesto aprobado de 98.291,85 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 5.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en la embocadura del puerto de Suances, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en la isla de Coileira, provincia de Lugo, bajo el presupuesto aprobado de 125.277,14 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Lugo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 500 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en la isla de Coileira, provincia de Lugo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de quinto orden para la rada de Marbella, provincia de Málaga, bajo el presupuesto aprobado de 79.362,05 reales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Málaga ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.800 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 rs.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de quinto orden en la rada de Marbella, provincia de Málaga, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4 del próximo mes de Octubre, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un faro de sexto orden en el fondo de Roquetas, provincia de Almería, bajo el presupuesto aprobado de 72.207,39 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 300 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 31 de Agosto de 1861.—El Director general de Obras públicas, José F. de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Agosto del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un faro de sexto orden en el fondo de Roquetas, provincia de Almería, se

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real Orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones. Nombres de los interesados.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like Doña Catalina Jimenez de San Antonio and Doña María Josefa de la Presentacion Valdivia.

PROVINCIA DE ALBACETE.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like Doña Catalina Jimenez de San Antonio and Doña María Josefa de la Presentacion Valdivia.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Francisco Garcia Alos and D. José María Isaac.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Salvador Ballestá and D. Juan Beltran.

PROVINCIA DE BURGOS.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Salvador Ballestá and D. Juan Beltran.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Miguel Marqués and D. José Millán.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Miguel Marqués and D. José Millán.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Miguel Marqués and D. José Millán.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Miguel Marqués and D. José Millán.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Miguel Marqués and D. José Millán.

PROVINCIA DE CÁDIZ.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados and Número de salida de las liquidaciones. Includes names like D. Miguel Marqués and D. José Millán.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la obra a que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico o en acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado de modo que previene la referida instrucción. En el caso que resultase de los más presentados iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación pública en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás a voluntad de los licitadores. 5749

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Huesca con fecha de... de 1861, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta para la construcción de un espigón en la jurisdicción de Enate, en el trozo de carretera de Barbatro a Bollaña, comprendido entre Barbatro y El Grado, se comprometo tomar a su cargo las obras necesarias para la construcción de dicho espigón, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero no advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Huesca 31 de Agosto de 1861.—P. O., Juan Camps.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Sarsa de Surta, correspondiente a la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtenía: su dotación consiste en 600 rs. vn. anuales, pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes a ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, a contar desde el día de su inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la expresada provincia. Huesca 3 de Setiembre de 1861.—P. O., Juan Camps. 5751-3

Gobierno de la provincia de Canarias.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Mazo, en la isla de la Palma, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs. vn., se anuncia al público a fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes a dicho Ayuntamiento dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno. Santa Cruz de Tenerife 17 de Agosto de 1861.—Joáquin Ravent. 5734-3

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cambrils, dotada con el sueldo de 4.000 reales anuales, se anuncia al público, para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicha población dentro del término de un mes, a contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial. Tarragona 2 de Setiembre de 1861.—P. O., Antonio Torrecilla de Robles. 5735-3

Gobierno de la provincia de Burgos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del Valle de Valdevezana, en esta provincia, dotada con la cantidad de 4.100 rs. vn. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Burgos 3 de Setiembre de 1861.—E. G. L., Antonio Martínez Acosta. 5736-3

Gobierno de la provincia de Granada.

Hállandose vacante la Secretaría del pueblo de Pinar, dotado con 2.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho a ella presenten sus solicitudes ante el Ayuntamiento de dicho pueblo dentro del término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte. Granada 2 de Setiembre de 1861.—Celestino Mas y Abad. 5737-3

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Peleas de Arriba, dotada con el sueldo anual de 1.000 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes a obtener dicha plaza, que a la cantidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes competidamente documentadas a aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurran las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y la Real orden de 21 del propio mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. Zamora 3 de Setiembre de 1861.—Félix María Travado. 5738-3

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

No habiendo tenido efecto la subasta de las obras de la Casa-Inclusa de esta provincia, por falta de licitadores, ha acordado la Junta que se anuncie nuevamente para el día 15 del actual, a las doce de su mañana, bajo las condiciones ya publicadas en el Boletín oficial del día 24 de Julio último y Gaceta del 28 del mismo mes; con la advertencia de que se admitirá en garantía del depósito que expresa la condición 4.ª el 10 por 100 del importe del presupuesto, o bien una fianza hipotecaria de 60.000 reales. Guadalajara 2 de Setiembre de 1861.—El Presidente, Rufo del Negro.—P. A. de la J., Manuel Asensio. 5748

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeña la plaza de Arquitecto titular de esta ciudad, dotada con el sueldo anual de 10.000 rs., pagados de los fondos municipales. Los que aspiren a su obtención podrán dirigir por sí o por persona competente autorizada sus solicitudes dentro del término de 30 días, contados desde la fecha del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, a esta Secretaría municipal, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo a las que tendrá lugar la provisión de dicho destino. Burgos 31 de Agosto de 1861.—El Alcalde Presidente, Policarpo Casado.—P. A. D. E. A., Francisco Blanco de Mendizábal, Secretario. 5740

Ayuntamiento constitucional de Santiago.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitación el suministro y servicio del alumbrado público por gas para la ciudad de Santiago, aprobado por Real orden de 27 de Julio último.

1.º Se saca a pública subasta el suministro y servicio del alumbrado público por medio del gas en Santiago. El Ayuntamiento de Santiago concede al que resulte adjudicatario de este servicio el privilegio exclusivo de fabricar y vender el gas corriente necesario para el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la ciudad durante 20 años. El Ayuntamiento, dentro del círculo de sus atribuciones, protegerá a la empresa, apoyándola en cuanto esté de su parte, a fin de que pueda plantear convenientemente el alumbrado por gas a que se refiere este pliego de condiciones. La empresa no pagará nada a retribución alguna por el uso de la cloaca para colocar la tubería general y demás conductos, y no se exigirá tampoco a la misma empresa impuesto alguno municipal por la hulla que exclusivamente se emplee para el alumbrado en cuanto este facultado sobre el particular el Ayuntamiento por las disposiciones vigentes. 2.º El número mínimo de faroles que ha de componer el alumbrado público de las plazas, calles y paseos de la ciudad se fija, como base para el contrato, en 500 faroles. La duración mínima anual de cada luz será de 2.400 horas, pudiendo aumentarse este tipo cuando el Ayuntamiento lo crea oportuno. El Alcalde fijará en estados trimestrales los días y horas que dure el alumbrado público. Siempre que el Alcalde determine que dicho alumbrado permanezca encendido más del tiempo designado en los estados trimestrales, el Ayuntamiento avisará al contratista con 24 horas de anticipación. El pago de gas consumido se verificará por mensualidades vencidas.

3.º La municipalidad proporcionará a la empresa el suficiente terreno para que pueda establecer en él la fábrica de gas con sus dependencias, y cuya designación de sitio hará el Ayuntamiento oyendo a la empresa contratista, fuera del radio de la población y a la distancia de 300 metros a ser posible, y nunca menos de 100, en paraje no contiguo a ninguna otra edificación. 4.º Se empezarán los trabajos dentro de los seis meses a contar desde el día en que la empresa haya sido puesta en posesión del terreno, y se continuarán sin interrupción y con actividad. 5.º Los gasómetros deberán establecerse completamente aislados de las demás edificaciones de la fábrica y protegidos por para-rayos de una altura por lo menos igual al radio del gasómetro. 6.º La capacidad total de los gasómetros será a lo menos, tal que con ella pueda atenderse al consumo diario del gas que debe suministrarse, aun en el caso de avería en cualquiera de los mismos. 7.º Los depósitos en los que se sumergen las campanas de los gasómetros; deberán ser completamente impermeables. Podrán ser contruidos de piedra o ladrillo con mortero hidráulico. Si los muros se elevasen sobre el suelo, deberán tener a lo menos un espesor igual a la mitad de su altura. 8.º Los alambros de combustibles próximos a los gasómetros y los alambros de ventilación deberán construirse con materiales incombustibles. 9.º Dentro de los dos años siguientes, a contar desde el día en que la empresa haya empezado los trabajos, se harán alumbrados con gas a lo menos la mitad de los 500 faroles mencionados del alumbrado público. La empresa podrá, sin embargo, anticipar la canalización y la colocación de dichos faroles cuando convenga a sus intereses. 10.º La colocación de los faroles se designará por el Ayuntamiento en los puntos que más convenga y tomará en cuenta las prescripciones hechas para no causar daño en las fachadas de los edificios públicos y particulares y bajo la base de 30 metros de distancia media de una luz a otra, contados sobre la línea de la tubería general. 11.º El número de luces y faroles designados para el alumbrado público podrá aumentarse según lo acuerde el Ayuntamiento, y la empresa estará obligada a establecer en los sitios y puntos que designe aquel a razón de 50 faroles cada año, bajo iguales bases y condiciones que se estipulan para las 500 luces que sirven de base para este contrato. 12.º Serán de cuenta de la empresa todos los gastos que origine la construcción de la fábrica con sus dependencias accesorias, todas las tuberías y cejuelas y su colocación debajo de la vía pública en todo el espacio necesario para el surtido de los 500 faroles y los demás que acuerde el Ayuntamiento con sus correspondientes portezuelos, espaldas y tubos que se coloquen en la vía pública y paredes adyacentes a la misma, y las repisas, faroles, pesantes y candelabros en que hayan de ser colocados. 13.º Los diámetros y el grueso de las tuberías que se coloquen en la vía pública, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento; y en caso de no estar de acuerdo con lo propuesto por la empresa, se determinará por peritos nombrados por ambas partes; y en caso de discordia por el tercero nombrado por el Sr. Gobernador de la provincia. 14.º Los tubos no podrán colocarse sino que previamente se prueben con una presión proporcionada a su grueso y diámetro a presencia de una comisión del Ayuntamiento. Los faroles y demás aparatos del alumbrado se sujetarán asimismo a los modelos que adoptare la corporación municipal de acuerdo con la empresa. Siempre que el Ayuntamiento avise con 48 horas de anticipación, la empresa cambiará los modelos que se le designe con otros de mayor ó menor consumo de gas, cuya diferencia se abonará en proporción al precio estipulado. 15.º La empresa tendrá obligación de colocar sobre candelabros de hierro 80 faroles de los 500 ya expresados. Si se aumenta el alumbrado público estará obligada la empresa a colocar sobre candelabros la décima parte de los faroles que se aumenten si así conviniere al Ayuntamiento. 16.º La colocación de las cañerías en la vía pública y la reposición del afirmado de la misma se verificará bajo la inspección del Arquitecto municipal, y serán de cuenta de la empresa todos los gastos ocasionados por esta operación. 17.º El gas será lo más puro posible, y en su combustión dará una llama blanca y brillante sin producir humo ni olor. La luz que produzca en un mechero ó pítion dando que consuma 200 litros por hora, no podrá ser inferior a la de una lampara-círcel que encienda en su suma en una hora 42 gramos de aceite de oliva filtrado y puro. La presión mínima del gas, medida con el manómetro de agua designado por el Gobierno para las comprobaciones de contadores de gas, será de 15 milímetros en todos los puntos de la tubería que se coloquen en la vía pública, y con esta presión se comprobarán los mecheros ó pítions de las luces de gas. El Alcalde pondrá a disposición de los particulares, cuando estos lo requirieren, los forómetros y demás aparatos que tenga para comprobar la intensidad de la luz y asegurarse de la presión y demás calidades del gas. Los experimentos deberán ejecutarse ante un delegado de la Autoridad ó por peritos nombrados por ambas partes; y en caso de discordia, será definitivo el resultado que obtenga un tercero nombrado por el Gobernador de la provincia, el que dará certificados con el resultado de las observaciones. Si la reclamación fuese inmotivada, los gastos ocasionados serán de cuenta del reclamante; y en el caso contrario, la reclamación será atendida y multada la empresa, la que además resarcirá los daños y perjuicios. 18.º Para asegurar la regularidad en el suministro del gas, será obligación de la empresa tener en depósito un acopio de material bastante para la elaboración del gas en los meses. 19.º Esta misma obligación la empresa a tener en reserva 500 repisas, 35 candelabros y 75 pítions. Todo el material y efecto de que se hace aquí mención y en el condicion anterior estarán bajo la inspección del Ayuntamiento ó de la persona que designe. 20.º Será obligación de la empresa numerar los faroles sobre uno de sus cristales, tenerlos constantemente limpios, pintarlos, así como los pesantes y candelabros, una vez a lo menos cada dos años. 21.º Todo el personal necesario para la elaboración del gas y para el servicio del alumbrado será asimismo de cuenta del contratista, pero el Ayuntamiento podrá intervenir en el nombramiento y separación de la parte de este personal empleado en encender y apagar las luces de gas, para lo que podrá valerse de los serenos en cuanto sea compatible con el servicio público, retribuyéndolos según con ellos se convenga. 22.º Al finalizar este contrato, el Ayuntamiento, si le conviene, se quedará con la fábrica y sus dependencias, generales y útiles, aparatos para elaborar el gas, cañerías y tuberías, faroles, repisas y candelabros por la mitad del valor que resulte de la tasación que hagan peritos nombrados por ambas partes, cuya indemnización será satisfecha a la empresa, en el preciso término de tres años. Podrá la empresa sin embargo, retirar todos aquellos combustibles y efectos nuevos que existan en depósito, a menos que convenga al Ayuntamiento su adquisición por los valores en que la empresa los estimare. 23.º Si fenecido el tiempo del contrato no hubiera podido celebrarse otro nuevo con la oportuna anticipación, quedará obligada la empresa a continuar el servicio, bajo las mismas condiciones del presente pliego. El Ayuntamiento avisará el día en que la empresa deba cesar, no pudiendo exceder el referido servicio extraordinario de seis meses. 24.º El derecho de establecer cañerías no autoriza ni concede más que el de servidumbre en la vía pública por los 20 años de duración de este contrato para el alumbrado público. 25.º La empresa ó persona en cuyo favor se remate el suministro tendrá obligación de facilitar gas a los particulares que se lo pidan, siempre que los edificios no se hallen a mayor distancia de 30 metros la pared más próxima de la tubería principal de gas, sin exceder en ningún caso del precio establecido por la condición 25 ni poder exigir otro emolumento ó pago alguno no expresado en este pliego. 26.º El gas que se suministre a los particulares deberá tener las mismas condiciones de pureza, intensidad de luz y presión designado para el alumbrado público, sin que pueda exceder su precio de 20 por 100 sobre el de este último, medido con contadores de volumen. Deberá también facilitarse a razón de un tanto fijo por hora y luz, con la obligación por parte del empresario de proveer a estos consumidores de los pitones y forma de luz que le pidan, así como el encender, apagar y cuidar de estas luces, pudiendo imponer a estos consumidores un 35 por 100 sobre el del alumbrado público. Todos los consumidores tendrán la facultad de cambiar un sistema por otro, dando el oportuno aviso a la empresa. El empresario estará obligado a tener un repuesto bastante de contadores para colocarlos y alquilarlos a los consumidores que no los tengan propios, pero siempre sujetos a la comprobación y marca prevenida por Real decreto de 28 de Marzo de 1860, sin poderles exigir más de 4 rs. vn. al mes por cada contador de los llamados de tres mecheros, y 5 rs. vn. por cada uno de los de cinco. Los que sirvan de contador dispondrán libremente del gas que haya pasado por el mismo, distribuyéndoselo en la forma y modo que les parezca.

27.º Todos los daños que ocasionen fugas de gas en las tuberías y cejuelas colocadas en la vía pública serán de cuenta del contratista. 28.º Serán igualmente imputables todas las faltas del servicio, así al público como a los particulares, é incurrirá en las multas siguientes: Primera. Por cada luz que no esté encendida en las horas prefijadas por el Ayuntamiento se le exigirán 5 reales vellón. Segunda. Por carecer el gas de las condiciones estipuladas, 40 rs. por cada luz. Tercera. Por no tener en depósito los materiales a que se haya obligado, 400 rs. diarios hasta que los tenga completos. 29.º Las multas por faltas en el servicio, cuyo importe total no exceda la suma de 500 rs., serán exigidas por el Alcalde y gubernativamente, probada que sea la culpabilidad. Las multas que excedieren de aquella suma, si no pasan de 1.000 rs., serán impuestas por los Gobernadores, y la indemnización por los daños causados, así como las multas que pasen de 1.000 rs., serán impuestas por los Tribunales correspondientes, haciéndose efectivas estas y las multas, con la fianza presentada. En el término de 15 días deberá el empresario completar dicha fianza hasta la suma que se le haya exigido. 30.º Los particulares podrán dirigir sus acciones ante los Tribunales por las faltas de cumplimiento, daños y perjuicios a ellos referentes, a cuyo efecto se les facilitarán los certificados que pidan de las multas que se impongan y observaciones que se practiquen sobre la presión, calidad ó intensidad del gas. 31.º Para tomar parte en esta subasta ha de acreditarse tener hecho un depósito de 10.000 rs. en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de la Coruña ó Santiago, ó en la Depositaria del Ayuntamiento de esta última ciudad, en efectivo ó en títulos de la Deuda admitidos para estos casos, ó en acciones de obras públicas al precio de la cotización que aparezca en la última Gaceta recibida en la ciudad. 32.º La empresa ó persona a cuyo favor se adjudique el expresado servicio ampliará el depósito de los 10.000 rs. con 40.000 más en el término de 15 días para responder con toda la suma al cumplimiento del contrato. Si en los 15 días designados el remanente no hubiera mejorado el depósito en la forma dicha, perderá los 10.000 reales que lo formaban, que quedarán en favor de los fondos municipales y ayuda la subasta. Las consignaciones de los demás licitadores serán devueltas a sus respectivos dueños luego que se termine el acto de la subasta. 33.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con estricta sujeción al modelo que se acompaña incluyendo en el mismo las cartas de pago que acrediten haberse hecho el depósito prevenido. 34.º No se admitirá proposición alguna cuyo tipo exceda de un real 60 céntimos por cada metro cúbico de gas que se consuma durante los 20 años de duración que tendrá este contrato, ó sea el de 20 céntimos de real por hora de luz en cada farol. Siempre que la empresa tuviese por conveniente rebajar el precio del gas ó hacer cualquiera otra bonificación a particulares, tendrá obligación de hacerlo también respecto al gas que consuman las luces públicas y en la misma proporción. 35.º La presentación de los pliegos en el acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial ante una comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde ó un delegado especial del Gobernador de la provincia, fijándose para la subasta el domingo 3 del próximo mes de Noviembre a las doce del día. 36.º Si en dicho día no pudiese tener efecto la subasta y remate por falta de licitadores ó por haber traspasado estos el tipo prefijado, se señalará día y hora para la celebración de una nueva subasta bajo el mismo pliego, ó con las modificaciones que el Gobierno acuerde en este caso. 37.º Se principiará el acto de la subasta reuniéndose por el Presidente los pliegos cerrados que se presenten por espacio de media hora; a continuación se procederá a la apertura de los pliegos por el orden en que fueron entregados. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las que ofreciesen mayor ventaja, se abrirá entre estos licitadores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate provisionalmente al que hiciera mayor rebaja del tipo indicado, con lo cual concluirá el acto. De todo ello se extenderá el acta correspondiente. 38.º Aprobada la subasta definitivamente por el Gobierno de S. M., el empresario deberá otorgar, dentro del primer mes desde el día en que se le notifique la aprobación, la competente escritura; y si no lo hace, perderá el depósito, así como perderá el total y quedará aducado el contrato, si a los seis meses de haberlo puesto en posesión del terreno no se hubiesen principiado las obras. 39.º Los gastos de subasta, escritura, tres copias auténticas de ella y toma de razón en el oficio de hipotecas serán de cuenta del rematante. 5733

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., se obliga a nombre propio ó en representación de la Sociedad..., (según los casos) a prestar el servicio del alumbrado público de Santiago por la suma de... reales... céntimos por metro cúbico de gas, con sujeción al pliego de condiciones publicado, y para acreditarlo acompaña carta de pago del depósito que en el mismo se exige. (Fecha y firma.)

Santiago 10 de Agosto de 1861.—El Alcalde interino Presidente, Joaquín Abad y Piñero.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, Manuel Losada, Secretario interino.

Escuela de Comercio de la Coruña.

Desde 4.ª hasta 15.ª del próximo Setiembre se hallará abierta en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santiago la matrícula de la carrera de comercio que se hace en esta Escuela, en la que podrán presentarse desde luego los matriculados a sufrir un exámen de entrada, que versará sobre todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental, y a satisfacer, en el caso de ser aprobados, 60 rs. en metálico por primera mitad de los derechos de matrícula que se matriculen; 30 si aquellas perteneciesen a estudios de aplicación, ó 20 si se matriculasen únicamente en una asignatura. Deberán, por último, los matriculados acudir al señor Director de dicho Instituto con el correspondiente solicitud de matrícula, acompañada de la fe de bautismo legalizada, por la que acrediten haber cumplido 10 años de edad, y de una paqueta arreglada al presente modelo:

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE SANTIAGO.—CURSO DE 1861 A 1862.

Asignaturas.

En la Escuela de Comercio de la Coruña... En enseñanza doméstica... D. .... natural de... provincia de... años de edad, solicita matricularse en las asignaturas arriba expresadas mediante el pago de los derechos que previenen las disposiciones vigentes. Vive calle... número... cuarto... y su fiador D. .... calle de... número... cuarto... (Firma del fiador.) (Firma del alumno.)

Coruña 15 de Agosto de 1861.—Por disposición del Sr. Director, el Secretario, Carlos Muñoz y Barroso. 5743

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Barcelona.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 1.536 rs., recibida en concepto de depósito necesario constituido por D. Miguel Alomar a las multas de un expediente que pretendió entablarse a disposición del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia el día 23 de Mayo de 1856, cuya carta de pago va señalada con los números 216 del diario de entrada y 269 del registro de inscripción, se ruega a la persona que la tenga en su poder o si va presentarla en esta Tesorería, en la inteligencia de que si no la trae, no tendrá valor ni efecto. Barcelona 30 de Agosto de 1861.—Tomás Suarez de Puga. 5741

Fábrica de tabacos de Santander.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la construcción de 14.500 cajones de pino, así como el mayor número que sobre aquel pida la Hacienda hasta un máximo de otros 3.600 en el tiempo que media desde 1.º de Setiembre del corriente año hasta fin de 1862. 1.º La construcción de los cajones estará enteramente arreglada al modelo que de las diferentes clases que han

de construirse estará de manifiesto en la portería de esta fábrica. Esta administrará al contratista la labia y puntas de París que sean necesarias para la construcción de los cajones, siendo de cuenta del contratista la compra de los circosstantes del modelo, no serán admitidos. 2.º El contratista entregará 14.500 cajones en las cantidades y fechas siguientes: En 1.º de Diciembre de 1861... 2.900 4.º de Marzo de 1862... 2.500 1.º de Junio de id... 2.900 1.º de Setiembre de id... 2.500 1.º de Diciembre de id... 2.900 TOTAL... 14.500

Modelo de proposición.

Al verificar la entrega de los cajones lo hará también de los recortes de madera que resulten sobrantes. El contratista podrá hacer las entregas antes de las épocas en que se expresan, pero no en cantidad. 3.º Además del número de cajones que en una de las épocas que se citan ha de entregar el contratista, entregará también los que la Hacienda le pida hasta un máximo de 3.600 cajones, previo aviso anticipado de un mes. 4.º Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos o que se estableciesen en lo sucesivo, que se originen en la entrega de los cajones hasta quedar admitidos en fábrica, serán de cuenta del contratista. 5.º El reconocimiento de los cajones se hará por el carpintero de la fábrica a presencia del Contador jefe, Inspector de labores, quedando admitidos los que reúnan todas las circunstancias del modelo que trata la condición 1.ª, entendiéndose que una vez admitidos en fábrica los cajones queda el contratista libre de responsabilidad respecto a este particular. 6.º Si los cajones presentados a la entrega no reúnen todas las condiciones del modelo, serán irreversiblemente desechados. 7.º Los cajones que sean desechados los entregará de su cuenta el contratista en el término de tercero de Agosto de 1861 los 2.900 cajones correspondientes al primer período, ó solo entregase parte de aquella cantidad, podrá la fábrica disponer su construcción por cuenta del contratista. Del mismo modo se procederá en los casos de no haber el contratista las entregas sucesivas, inculca en el máximo en cajones que ha de entregar, con arreglo a la condición 3.ª. 8.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que puedan originarse por la falta de las entregas en las épocas designadas, así como al pago de precio que tuviese la construcción de los cajones que se hagan por su cuenta y responsabilidad. Si no lo fuere en el término de ocho días, se tendrá la cantidad necesaria de su haber, y si esta no fuere suficiente hasta el completo en el término de otros ocho días, se procederá administrativamente por el día de la presentación con arreglo a lo dispuesto en el art. 41 de la ley de Contabilidad. 9.º Si por cualquier falta ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se verificará por su cuenta y los términos que expresa la condición 7.ª. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo del contratista el pago de la diferencia de precio en los cajones que se construyeran por su cuenta antes de la misma subasta, como también las diferencias que resulten en la construcción de los cajones entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duración y el de la celebrada nuevamente, cuyas diferencias abonará el contratista a la Hacienda, sin más comprobantes que las cuentas justificadas que este le presente. Su fianza y el embargo de los bienes suficientes al contratista cubrirán esta responsabilidad. 10.º Los términos preventivos por el art. 49 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1854, para el cumplimiento de los cajones que se construyeran por cuenta del contratista lo fuesen a un precio más bajo que el de la subasta, la Hacienda no está obligada a pagar nada al contratista por la diferencia de precio. 11.º El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde. 12.º El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordasen, a lo que se resuelva por el Jefe contencioso-administrativo. 13.º El interesado en cuyo favor quedare el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo. 14.º Los pagos se harán en la depositaria de esta fábrica, comprendiéndose antes las cantidades que imputen en la distribución mensual de fondos, a fin de que el pago de cada entrega pueda efectuarse en el mes siguiente al en que se verifique esta. 15.º El que resulte contratista avanzará el cumplimiento del servicio que contrata con 4.000 rs. vn. en metálico ó en valores admitidos de los tipos establecidos en la clase de valores admitidos para este objeto, y además sus bienes y rentas habidas y por haber. Esta cantidad quedará depositada en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia como sucursal de la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato, que se le devolverá si no resultase ninguna responsabilidad contra él, previa la oportuna orden que al efecto expedirá la fábrica. 16.º La subasta se verificará el día 41 de Octubre próximo en la Administración de la fábrica de tabacos de esta ciudad; presidirá el acto el Sr. Administrador jefe, asistido del Contador, con asistencia del Escribano especial de la fábrica. 17.º La contrata se hará a virtud de licitación pública y solemne, fijándose para conocimiento del público los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín oficial de esta provincia, y en los sitios más públicos de la capital. 18.º En dicho día 41 de Octubre, desde las once y media a doce de la mañana, se recibirá por el Sr. Administrador jefe, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 1.000 rs. vn. ó su equivalente a los tipos establecidos en la clase de valores admitidos para este objeto. Además acompañará una manifestación firmada por sí, si su asistencia fuese en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el allanamiento, sin reserva de ninguna especie, a todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier favor ó privilegio, si fuere extranjero, para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real. 19.º Seguidamente se procederá a la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeración. Se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta. 20.º Si entre los precios propuestos por los licitadores en los pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiera alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por la Hacienda, se consultará a la Superintendencia la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio. 21.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoren el tipo de la Hacienda, se admitirá puja a la lana a los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. 22.º Si los precios propuestos por los licitadores excediesen al tipo fijado por la Hacienda, se anulará el acto de la subasta. 23.º El interesado a quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza, y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevamente a subasta el servicio en los términos que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. 24.º El precio a la baja de la construcción de cada cajón es el de un real y diez céntimos. 25.º Santander 20 de Junio de 1861.—El Contador, José Martínez.—V. B.—El Administrador jefe, Santos.

Modelo de las proposiciones que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.ª

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a la construcción en la fábrica de tabacos de Santander de un máximo de pino de las clases arregladas al modelo, que expresa la condición 1.ª, y además los que se piden hasta un máximo de 3.600 cajones durante el tiempo que media desde 1.º de Setiembre de 1861 hasta fin de Diciembre de 1862, se comprometo a construir cada cajón al precio de... rs. céntos. (Fecha y firma del interesado.)

La condición 12 de este pliego se adiciona en la forma siguiente:

de construirse estará de manifiesto en la portería de esta fábrica. Esta administrará al contratista la labia y puntas de París que sean necesarias para la construcción de los cajones, siendo de cuenta del contratista la compra de los circosstantes del modelo, no serán admitidos. 2.º El contratista entregará 14.500 cajones en las cantidades y fechas siguientes: En 1.º de Diciembre de 1861... 2.900 4.º de Marzo de 1862... 2.500 1.º de Junio de id... 2.900 1.º de Setiembre de id... 2.500 1.º de Diciembre de id... 2.900 TOTAL... 14.500

Modelo de las proposiciones que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.ª

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. ... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente a la construcción en la fábrica de tabacos de Santander de un máximo de pino de las clases arregladas al modelo, que expresa la condición 1.ª, y además los que se piden hasta un máximo de 3.600 cajones durante el tiempo que media desde 1.º de Setiembre de 1861 hasta fin de Diciembre de 1862, se comprometo a construir cada cajón al precio de... rs. céntos. (Fecha y firma del interesado.)

La condición 12 de este pliego se adiciona en la forma siguiente:

de construirse estará de manifiesto en la portería de esta fábrica. Esta administrará al contratista la labia y puntas de París que sean necesarias para la construcción de los cajones, siendo de cuenta del contratista la compra de los circosstantes del modelo, no serán admitidos. 2.º El contratista entregará 14.500 cajones en las cantidades y fechas siguientes: En 1.º de Diciembre de 1861... 2.900 4.º de Marzo de 1862... 2.500 1.º de Junio de id... 2.900 1.º de Setiembre de id... 2.500 1.º de Diciembre de id... 2.900 TOTAL... 14.500

Modelo de las proposiciones que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 17.ª

Si el rematante dejase de cumplir los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura o impidiese que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo, que habrá de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer rematante, siendo también de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir estas responsabilidades; y si no fuese bastante dicha garantía, serán secuestrados los bienes necesarios al efecto, haciéndose por administración el servicio en perjuicio también del primer rematante si en el segundo remate no se presentase proposición admisible: todo con arreglo a lo prescrito en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de acuerdo celebrado en junta general por la empresa especial minera titulada *Nuestra Señora de los Reyes*, domiciliada en esta capital, y con arreglo a providencia del señor Jefe de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma, se sacan a la venta en pública licitación las minas de cobre de su propiedad que explota al sitio de la Peña del Horno, término de Zalamea la Real, provincia de Huelva, denominadas *Primera y Segunda Firmeza, Esperanza, Reconpensa y Santa Rita*, una fábrica de beneficio, una demasia entre la *Esperanza y Primera Firmeza*, y otra entre la *Recompensa y Santa Rita*, que todo consta de nueve pertenencias. Todas ellas están incorporadas para su laboreo en virtud de autorización del Gobierno que solicitó la sociedad por ser un solo criadero el que aquellas abastecen. Este criadero es el que viene explotando la sociedad, tendido ya formado el primer piso, comenzado el segundo e iniciado el tercero. En el primer piso el plan de labores lo constituyen nueve galerías de 2 metros 50 centímetros de ancho y 5 metros de alto que corren de N. O. a S. E., y 19 travesas que corren de S. O. a N. E. La longitud de la masa en este piso es de 140 metros, término medio, y su potencia de 50 metros en el centro de ella. En el segundo piso hay empuzadas cinco galerías de 2 metros 50 centímetros de ancho y un metro 80 centímetros de alto. Una de las labores que se siguen en este punto con 2 metros de ancho y 2 de alto está actualmente dando minerales de 2 y medio 4 por 100. En este piso hay un pozo con 7 metros de profundidad y otro con 7 metros 50 centímetros, y otro que viene desde el primero al tercer piso. Al tercer piso entra por un socaban que tiene 144 metros de longitud de O. A. E., y 4 su mediación al N. hay un pozo de ventilación que comunica con la superficie. En este pozo hay una cámara ó galería que va de S. A. N. con 37 metros de corrida y está entrelanzada en el pozo que baja del primer piso, y otra frente al socaban con 5 metros. Además al S. del socaban hay una cámara estrecha que conduce al sitio llamado Veta negra por contener algún mineral negro. En dicho pozo que está 45 metros bajo el nivel del primero, se halla el desagüe natural de la masa y sus aguas abundantes se aprovechan en los pilones de disolución. Actualmente se arrancan 300 quintales minerales mensuales que por término medio contienen 50 quintales de uno 50 cént. por 100. La extracción se verifica en vagones que cada uno carga 30 ó 35 quintales minerales, arrastrados por cañerías en un ferrocarril que parte del interior de la mina en el primer piso, y saliendo por los socabones hacia las minas en las mismas plazas de calcinación. El ferrocarril tiene una extensión de 700 metros con inclusión de los distintos raudales que comprende. Hay plazas de calcinación para tener convenientemente 300.000 quintales de mineral ó más si se quiere. Tiene pilones para disolución, de capacidad cada uno de 325 quintales de mineral, repasadores para aguas de gradado, aguas de canales y regadíos de hierro de cementación que se carga cada uno con 800 arrobas de hierro colado. En estos pilones se beneficia mensualmente de 25 a 30.000 quintales de mineral, que dan un producto aproximado de 1.000 arrobas de cobre superior. Asimismo hornos para calcinar la escoria de cementación, alpacas para hacer y poner a secar las bolas y fabricas para derretir las escorias, fundir las escorias y barbasco y afinar los cobres negros. Casa muy espaciosa para el administrador con todas las comodidades y oficinas necesarias y un laboratorio con todos los útiles para hacer ensayos. Otras para el moquear edificados para carpintería, herrería y fábrica de reverbero, cuadro, pajar, polvorin y pilar para bestias. Dos huertos y seis seceras de tierra que solo producen meta de jara, y sus leñas se aplican a la calcinación. La subasta tendrá efecto el día 24 de Octubre del corriente año, á las doce de su mañana, en el despacho del dicho Juzgado del distrito de la Magdalena, calle de Bayona, y presencia de mí el infrascripto Escribano, de la Junta directiva de la misma sociedad y de la comisión nombrada para este acto, sirviendo de tipo la cantidad de 4.490.530 rs. 31 maravedís vellón, y bajo las condiciones contenidas en el pliego que está de manifiesto en aquel acto, y demás que hay en las casas de Sr. Teodoro, calle de Calles, núm. 48.

Sevilla 18 de Julio de 1861.—Joaquín Acosta.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Manuel García de Tejada, Vocal que fué de la Junta superior de Gobierno de la provincia de Granada, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de reparos que fué de la Tesorería de dicha provincia y distribuidos á diferentes partidas de fuerza armada de 4 de Junio de 1858 á 9 de Noviembre de 1859; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5695—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Gomez de Torres, Veedor que fué de la plaza de Melilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de los caudales recibidos de la Tesorería de dicha provincia y distribuidos á diferentes partidas de fuerza armada de 4 de Junio de 1858 á 9 de Noviembre de 1859; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5695—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Gomez de Torres, Veedor que fué de la plaza de Melilla, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de los caudales recibidos de la Tesorería de dicha provincia y distribuidos á diferentes partidas de fuerza armada de 4 de Junio de 1858 á 9 de Noviembre de 1859; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5695—1

**SANTO DEL DIA.**  
San Eugenio y compañeros mártires.  
Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
Observaciones meteorológicas del día 5 de Setiembre de 1861

HORAS.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Temperatura en grados Reaumur.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	711,26	16,1	20,4	12,4	N. E.	Despejado.
9 m.	711,36	16,1	20,4	12,4	N. E.	Despejado.
12 m.	710,70	20,2	27,8	15,6	S. O.	Despejado.
3 p.	709,64	25,3	35,4	19,6	S. O.	Despejado.
6 p.	708,98	25,4	31,7	18,8	S. O.	Despejado.
9 p.	709,16	21,1	26,4	15,5	S. O.	Despejado.

Temperatura máxima del día..... 29,9  
Temperatura máxima al sol..... 37,4  
Temperatura mínima del día..... 15,1  
Temperatura mínima al sol..... 18,9

Evaporación en las 24 horas..... 8,5 milímetros.  
Lluvia en las 24 horas..... »

**DESPACHOS TELEGRÁFICOS.**  
Observaciones meteorológicas del día 5 de Setiembre á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.)

LOCALIDADES.	Barómetro al nivel del mar.	Temperatura.	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid.....	764,8	25,1	N. E.	Despejado.	»
Barcelona.....	764,9	25,0	S. E. c.	Idem.....	Tranquila.
Palma.....	766,6	25,3	S. E. c.	Idem.....	Idem.....
Alicante.....	767,4	25,6	S. E. E.	Idem.....	En calma.
S. Fernando.....	765,0	22,7	E. S. e.	Casi desp.	Rizada.
Osborne.....	765,6	25,6	N. E.	Vapores.....	Bella.
Lisboa.....	766,4	25,2	Idem.	Despejado.	P. oleaje.
Bilbao.....	766,6	22,9	S. E.	Idem.....	Tranquila.

A las siete de la mañana.  
Marsella..... 763,0 21,1 N. O. Despejado. En calma.  
Bayona..... 766,8 21,1 S. E. c. Idem..... De lava.  
Brest..... 766,5 17,7 Oeste. C. niebla. Bella.

días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales empleados en las obligaciones de dicha plaza y tres presidios menores, comprensiva desde 23 de Octubre de 1813 hasta 28 de Febrero de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5724—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de Doña Juana Alfaro Arcipreste, albacea y testamentaria de su hijo D. Manuel Diaz de Caso, Oficial mayor que fué de la Contaduría de Propios de la provincia de Córdoba y depositario de dichos ramos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales para los gastos del cordón de sanidad por mar y tierra, comprensiva desde el 2 de Julio de 1819 hasta 4 de Marzo de 1820 en dicha provincia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5723—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco Alvarez Caballero, Comisario Ordenador que fué de los Reales ejércitos y Ministro de Real Hacienda de Málaga, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de la Veuduría de la costa de Granada y presidios menores de Africa, comprensiva de los años 1807 y 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5696—3

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección novena de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Miguel Vazquez y Benavides, Contador que fué de Guerra del partido de Almería, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de los caudales recibidos y distribuidos en las obras de fortificación de este partido, desde 1.º de Enero de 1807 hasta 31 de Diciembre de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—José Fullós. 5697—3

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, dictada en los autos de testamentaría de D. Lorenzo Calvo y Mateo, por la Escribanía de D. Vicente Callejo Sanz, á solicitud de los herederos de aquel y bien consideradas las razones que los mismos han deducido en escrito de 24 del actual, se suspende el remate señalado para el 29 del mismo, á las doce de su mañana, de la casa calle de Carretas, núm. 14 moderno, 20 antiguo, manzana 206, con accesorias á la plazuela de la Leña, la cual está edificada sobre una superficie plana de 21.592 pies 75 centímetros cuadrados, ó sean 4.689 metros 36 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando D. Veneciano Gaviña y D. Francisco de P. Gutierrez en 4.177.530 rs. 21 cént. rebajar cargas, trasladándose dicho remate al día 24 del próximo Setiembre á la misma hora en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y que la subasta será libre de gastos en las 49 partes correspondientes á los herederos menores, y que en la Escribanía del actuario, sita en la calle Mayor, núm. 95, cuarto principal, se facilitará á los que quieran interesarse en la subasta los datos que deseen adquirir.

Madrid 27 de Agosto de 1861.—Por mí compañero Callejo, Licenciado, José García Lastra. 5710—10

D. Pio Tudela y Sanz, Juez de primera instancia de la Almunia de Doña Godina y su partido.

Hace saber que en dicho Juzgado se ha seguido causa criminal contra Luis Gil y Val, vecino de Trasarobas, sobre uso de una cédula de vecindad con nombre supuesto, en cuya causa por sustitución y apremio le han sido impuestos 108 días de prisión correccional.

Y como se ignora su paradero, tengo acordado que donde quiera que se halle sea puesto á disposición de este Juzgado con la debida seguridad al fin indicado.

Dado en la Almunia á 27 de Agosto de 1861.—De su orden Tomás Anía. 5717

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y oídico á Mariano Moatace y Ardiel, vecino de Orrios, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal formada contra el mismo sobre herida á su convecino Marcos Martín; pues de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Teruel á 1.º de Setiembre de 1861.—Blas de Bringas.—Por mandato de S. S., Juan Dolz. 5748

D. Alfonso Fernandez Cadizanos, Juez de primera instancia de Daroca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Ruiz, Escribano y vecino de Encinacorba, contra quien se sigue causa

en este Juzgado sobre sustracción y ocultación de protocolos, para que se presente en este dicho Juzgado en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan de dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia mando publicar el presente en Daroca á 30 de Agosto de 1861.—Alfonso Fernandez Cadizanos.—De su orden, Serapio Rubio. 5749

D. Alfonso Fernandez Cadizanos, Juez de primera instancia de Daroca.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Ruiz, natural, vecino y Escribano de Encinacorba, contra quien se sigue causa en este Juzgado sobre falsificación, para que se presente en la cárcel del partido en el término de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, que si lo hiciera se le oirá y hará justicia bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en Daroca á 30 de Agosto de 1861.—Alfonso Fernandez Cadizanos.—De su orden, Serapio Rubio. 5720

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de su número D. Olatto Mejía, se anuncia la subasta de media casa, sita en esta corte y su calle del Escorial, núm. 44 nuevo y antiguo de la manzana 160, proindivisa con otro dueño, cuya fracción de finca, á instancia de parte legítima, y previas las formalidades de la ley por pertenecer á una menor, se saca á pública licitación por la cantidad de 70.837 reales, mitad de 141.714 en que ha sido tasada toda la casa por los Sres. Arquitectos nombrados al efecto por el Tribunal; bajo cuyo tipo y á rebajar cargas se admitirán únicamente proposiciones, habiéndose señalado para la audiencia del día 25 del actual á las doce de su mañana en la sala-audencia del dicho Juzgado sita en el piso bajo de la Territorial, pudiendo dirigirse las personas que deseen interesarse en la subasta al Escribano actuario, el que facilitará las noticias que convengan.

5732

El Sr. D. José María Gago, Juez de paz ó interino de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital, ha vuelto á señalar el día 30 del corriente á las doce de su mañana para que tenga efecto en su audiencia, sita en el piso bajo de la Territorial, junta general de acreedores, al concurso de D. Cándido Luque, con objeto de proceder al nombramiento de síndicos.

Lo que se hace público por el presente á fin de que llegue á noticia de dichos acreedores á quienes se previene que los que concurren á la junta formarán acuerdo, y por el cual habrán de estar y pasar los que no lo verifiquen.

5734

Por el presente y en virtud de providencia de los señores de la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta capital, se cita y emplaza á D. Pedro García Lezana, D. Claudio Font y D. Lorenzo Bernardi, y á los herederos de Doña Dominga Ruiz de Vallejo, D. Ignacio María de Sullá y D. Luis Español, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio, acudan á la referida Sala por la Escribanía de Cámara de D. Juan Diego Martínez, debidamente representados, á hacer uso de su derecho en los autos que siguen varios accionistas de la sociedad denominada el Iris con los Síndicos del concurso de la misma sobre que se les declare irresponsables del pago del dividendo del 34 por 100 que sobre el valor nominal de sus respectivas acciones pretende exigirles la sindicatura; bajo apercibimiento que de no concurrir en el término señalado se verificará el remate que se ha señalado para el día 16 del corriente á las doce de su mañana.

Madrid 2 de Setiembre de 1861.—Por habilitación, José Cozzer. 5735

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, referendada por el Escribano de su número D. Olatto Mejía, se anuncia la venta en pública subasta de varias gruesas de botones de diferentes clases y hebillas blancas para pantalones, cuyo pormenor aparece de los autos de su razón que radican y se hallarán de manifiesto en dicha Escribanía, para cuyo remate, que tendrá lugar en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, se ha señalado el día 16 del corriente á las doce de su mañana.

5736

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, por la Escribanía de D. Miguel García Nobajas, se hace saber el fallecimiento de Doña Carolina Miranda, viuda de D. José Ibarbary, que fué vecina de la misma, para que llegando á noticia de su hija y heredera Doña Carolina Ibarbary y Miranda se presente en el dicho Juzgado á fin de disponer lo conveniente respecto á la entrega de la herencia, con lo demás que proceda.

5737

En virtud de providencia del Sr. Juez de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta con que se presentó á liquidación en Cádiz á 4 de Mayo de 1824 á la comisión de liquidación de la Deuda pública un crédito que fué deuda sin interés y pasó á la de sin el á virtud del decreto de 4 de Febrero de 1824 de rs. vn. 292.238 con 14 mrs., para que la presente en este Juzgado, plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 5 de Setiembre de 1861.—Por mandato de S. S., Manuel María Cárdenas. 5738

### PARTE NO OFICIAL.

**EXTERIOR.**  
Los periódicos alemanes, hacen mención de una entrevista celebrada en Augsburg por los Reyes de

Sajonia, Baviera y Wurtemberg. Aun cuando el hecho es cierto, añade *La Patrie*, son de todo punto infundados los pormenores que acerca del particular indica la prensa alemana.

Publicamos á continuación el rescripto Imperial de que hicimos mención días pasados, dirigido por el Emperador de Rusia al nuevo Gobernador de Polonia: «Conde Lambert: Al llamaros para desempeñar el cargo de mi Lugarteniente en el reino de Polonia, concediéndos toda mi confianza, os encomiendo la adopción de las medidas necesarias para la completa ejecución de las instituciones otorgadas en virtud de mi ukase del 14 (26) de Marzo del presente año.

Tengo la íntima convicción de que los habitantes del reino de Polonia comprenderán, con la buena fe é ilustración que los distinguen, que en el desarrollo regular de dichas instituciones pueden hallar únicamente garantías del progreso de su administración autónoma y de la prosperidad pública, y de ninguna manera en los disturbios y efervescencias populares que dificultan la realización de mis ideas y mejores intenciones.

Invitad á las personas entendidas y de recto juicio para que cooperen á llevar á cabo vuestros esfuerzos con el objeto de que las verdaderas necesidades de mis muy amados súbditos lleguen á mi conocimiento por vuestro conducto como la expresión legal de los deseos generales, suficientemente examinados en las deliberaciones de las personas ilustradas y de buena fe del país, y de ninguna manera como la manifestación de engañosas exigencias provocadas por los enemigos del orden.

Restableced la tranquilidad en el reino: por mi parte estoy dispuesto á olvidar con satisfacción el pasado y á corresponder constantemente á la confianza y cariño de la nación polaca con el testimonio de mis propios sentimientos.

Recibid la invariable seguridad de mi alta benevolencia Imperial:—Firmado.—Alejandro.»

Las noticias de Constantinopla recibidas por el telégrafo alcanzan al 31 de Agosto, y aseguran haberse expedido un firman Imperial nombrando á Khalil-Bey, antiguo Representante de la Puerta otomana en Atenas, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Turquía en San Petersburgo. El día 30 se había encargado Cabouli-Effendi de la dirección interina del Ministerio de Negocios extranjeros á consecuencia de la salida de Mehemet-Djemil-Rey, que se dirigió á Odessa para cumplir en nombre del Sultán al Emperador de Rusia á su paso por aquella ciudad.

Los últimos despachos de Ragusa anuncian que el *Serdar Omer-Bajá* adoptaba todas las disposiciones necesarias para poder romper las hostilidades antes de que termine el verano.

Habiendo aceptado los habitantes de Bosnia y de Herzegovina las concesiones prometidas por el Sultán, se verán libres de la lucha, la cual se circunscribirá á Tschernogore, ó sea la region ocupada por los montenegrinos. Últimamente Omer-Bajá mandaba tomar posiciones á sus tropas con el objeto de ocupar los puntos de acceso en aquel país. Las operaciones, sin embargo, no empezarian hasta recibir los refuerzos que había pedido á Constantinopla.

Un despacho de Shanghai, fecha 4 de Julio, anuncia que el General Janin se había embarcado en el transporte de vapor *Européen* para regresar á Francia por la vía de Suez.

A consecuencia de la salida del citado General Janin, se había encargado del mando de las tropas que permanecen en China el General O'Malley, el cual mandó como Coronel el 102 regimiento de infantería de línea y fué promovido al empleo de General durante la campaña. Continuará residiendo en Tien-tsing á fin de hallarse en comunicación con la capital y en relaciones con la Legación de Francia en Pekin.

**INTERIOR.**  
MADRID.—Ayer á las once del día salió de Sanchidrian para la Granja el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que debe encontrarse á estas horas al lado de S. M. También ha ido á la Granja, á lo que parece, el Sr. Ministro de Hacienda, que ha venido en su compañía.

Anteayer llegó á Madrid el General Prim, Marqués de los Castillejos, con su familia.

Créese que las ferias de Madrid se verificarán este año, lo mismo que los anteriores, en el paseo de Atocha, donde se ha puesto ya alumbrado de gas, habiendo concluido de derribar la cerca que lo separaba del camino de Valdecaas, para que tenga aquel sitio todo el desahogo posible.

**ALICANTE 4 de Setiembre.**—Siguen haciéndose con la mayor actividad los preparativos para la recepción

Idem de 2.000 rs. id., 97.  
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 96-50 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., sin cupon, no publicado, 95 p.  
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 96 d.  
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 96 p.  
Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id. 109.  
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 91-90.  
Acciones del Banco de España, id., 204.  
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 51 d.

**PLASAS DEL REINO.**  
Londres á 90 días fecha, 49-85 p.  
París á 8 días vista, 5-25 d.

**BOLSAS EXTRANJERAS.**  
París 5 de Setiembre de 1861.

Fondos franceses. 3 por 100..... 69.20.  
Idem. 4 1/2 por 100..... 97.  
Españoles..... 5 por 100 interior..... 471/2.  
Idem diferida..... 42.  
Consolidados..... 93 1/8.

Amsterdam 31 de Agosto.—Interior, 47 3/4.—Diferida, 44 1/8.  
Francia 31 de Agosto.—Interior, 47 3/8.—Diferida, 44 3/4.  
Londres 31 de Agosto.—Interior, 50 3/16.

**ESPECTACULOS.**  
TEATRO DEL PRINCEPE.—A las ocho y media de la noche.—*Francoesa da Rimini*, tragedia en cinco actos, cuyos principales papeles están á cargo de la Sra. Carolina Santoni y el Sr. Filippo Prosperi.

Nota. Mañana se ejecutará la tragedia en cinco actos titulada *Maria Stuart*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—*Sinfonia*.—*El relampago*.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoletos.—A las ocho y media de la noche.—Por 4 días, ejecutado dos caballos, por la niña Lucy Meers y su hermano Hubert.—Variado trabajo ecuestre, por el Sr. Otto Motty.—Diversión cómica, por los clowns.—Varios ejercicios ecuestres, por la señorita Matilde.—*El Malabar*, varios equilibrios y otros ejercicios, por el Sr. Meers (padre).—*Los cuatro estaciones*, escena mímica-ecuestre, por la Sra. Matilde.—Gran trabajo sobre un caballo en pelo, por el Sr. Julio Perez.—*Entrée*.—*La fúndula*, ejercicios en cuerda por la Sra. Adams.—Mr. Burnell Runnells ejecutará, junto con su hijo, sobre un caballo á toda carrera, grupos académicos.—*La redoma encantada*, por los Sres. Whitoyne y Alfano.—La señorita Irma Monfroid ejecutará un escogido trabajo sobre un caballo en pelo.—Vuelos, piruetas y saltos mortales, por el joven Hubert Meers.—*La voladora ecuestre*, por la señorita Annetti.

**IMPRESA NACIONAL.**